

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 85-2011

Palacio Nacional, Guatemala, 01 de marzo de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la tenencia y portación de armas de fuego de acuerdo a la ley y que mediante el Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República, se emitió la Ley de Armas y Municiones, la cual tiene por objeto regular la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico, y todos los servicios relativos a las armas y municiones.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Armas y Municiones, establece que el Organismo Ejecutivo debe emitir el reglamento de dicha ley, por lo que para cumplir con ese supuesto legal es procedente emitir la presente disposición legal.

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos y requisitos que se establecen deben estar orientados al estricto cumplimiento de la ley y velar por el control efectivo de todo lo relacionado a las armas y municiones en el Estado de Guatemala, por lo que deben emitirse las disposiciones legales correspondientes.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 147 del Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley de Armas y Municiones, que regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y municiones.

Artículo 2. Denominación. La Dirección General de Control de Armas y Municiones también podrá denominarse indistintamente como “DIGECAM”.

Artículo 3. Fuerzas de seguridad del Estado. Se consideran fuerzas de seguridad del Estado, cuya misión sea la seguridad ciudadana y orden público a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, a la Dirección General del Sistema Penitenciario, a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, a la Dirección General de Inteligencia Civil y a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO BANCO DE DATOS BALÍSTICO

Artículo 4. Banco de datos balístico. El Banco de datos balístico de la DIGECAM está conformado por un banco físico de las huellas balísticas y un banco digital de las mismas.

La huella balística está conformada por la ojiva y vaina o cascabillo producto de la prueba balística realizada a cada arma de fuego en la DIGECAM. De la que se obtendrá dos (2) huellas balísticas, de las cuales una será remitida por la DIGECAM al Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

La DIGECAM, el Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, tendrán acceso al banco digital de huellas balísticas para los casos de investigación donde se involucren armas de fuego, de acuerdo al procedimiento que se establezca entre las instituciones, el cual debe contener sistemas de seguridad y control efectivos.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I FABRICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Artículo 5. Fabricación de armas de fuego y municiones en el país. Las personas individuales o jurídicas que deseen fabricar armas de fuego o municiones en el país deberán presentar solicitud en el formulario emitido por la DIGECAM, indicando:

- a) Nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio; número de orden, registro y fecha de extensión del documento de identificación personal reconocido en la ley, dirección exacta del domicilio y lugar de trabajo.

- b) Las personas jurídicas deberán acompañar los documentos siguientes:
 - 1. Copia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente registradas. Toda entidad que se dedique a este objeto, deberá organizar su capital social únicamente con acciones nominativas.

 - 2. Patente de sociedad.

 - 3. Patente de empresa.

 - 4. Certificación que se encuentran inscritas como sujetos de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

 - 5. Nombramiento de todos los representantes legales con que cuenta la entidad.

 - 6. Nómina del personal que intervendrá en el proceso de fabricación y comercialización.

 - 7. Certificaciones de carencia de antecedentes penales de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales, hasta los vigilantes o guardias.

 - 8. Certificaciones de carencia de antecedentes policíacos de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales, hasta los vigilantes o guardias.

 - 9. Descripción técnica de las armas o municiones que pretende fabricar.

10. Descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar.
 11. Descripción y planos de ubicación y diseño del lugar donde funcionará la fábrica, levantados por profesional autorizado.
 12. Descripción y diseño de la estructura de seguridad con que contarán las instalaciones.
 13. Aceptación expresa de la supervisión y control de la DIGECAM, en todos los procesos de fabricación y comercialización, en forma permanente y cuando la DIGECAM lo considere conveniente.
 14. Constancia extendida por la autoridad competente que se cumple con lo establecido en las leyes en materia de impacto ambiental.
- c) Las personas individuales deberán llenar los mismos requisitos establecidos para las personas jurídicas, con excepción de los contenidos en los numerales uno (1) y dos (2) y cinco (5) del inciso anterior.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 6. Control en procesos de fabricación de armas y municiones. La DIGECAM supervisará constantemente los procesos de fabricación de armas y municiones a las empresas legalmente autorizadas. Certificará la calidad de las armas y municiones a través de un marcaje especial.

Artículo 7. Sanción a fabricantes por no presentar informes. En el caso que un fabricante de armas y municiones no remita en los primeros cinco (5) días de cada mes los informes a que está obligado de conformidad con la Ley de la materia, la DIGECAM ordenará el cierre temporal de la fábrica por un plazo de tres (3) meses. La reincidencia en el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la cancelación de la licencia de fabricación.

CAPÍTULO II EXPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Artículo 8. Exportación de armas de fuego y municiones. Las personas individuales o jurídicas autorizadas para la fabricación de armas de fuego y municiones, no necesitarán licencia especial de la DIGECAM para exportarlas, siempre que tal actividad se incluya en el objeto del negocio.

Deberán previamente solicitar a la DIGECAM, por escrito, un certificado de autorización de transferencias de lotes de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que tendrá validez de un (1) año, debiendo remitir lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
- b) Listado de armas de fuego con su respectivo número de serie, marca, modelo, calibre.
- c) Listado de municiones, con su respectivo número de lote, marca y calibre.
- d) Licencia o certificación de importación del país de destino.
- e) Indicación del destinatario y la cantidad de la exportación.

En toda exportación deberán utilizar certificados autenticados de usuario final. Para obtener una licencia de exportación de armas y municiones deben cumplirse con los mismos requisitos de la importación, además cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Armas y Municiones.

CAPÍTULO III IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Artículo 9. Requisitos para importar armas de fuego y sus municiones.

Las personas individuales o jurídicas que deseen importar armas de fuego y sus municiones, deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, al que se le adjuntará declaración jurada prestada ante Notario, con la información siguiente:
 - 1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, o actividad a que se dedica, número de orden, registro, fecha y lugar de extensión de su documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio, de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.
 - 2. Cantidades, características de las armas de fuego que integran el lote, marca, calibre y conversiones a otros calibres, el número de registro, modelo, largo del cañón o cañones del arma y país de procedencia. En caso de algún cambio en los datos proporcionados, deberá informar en un plazo no mayor de ocho días a la DIGECAM.
- b) Acompañar los documentos siguientes:
 - 1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido en la ley.
 - 2. Certificación de carencia de antecedentes penales.
 - 3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
 - 4. Certificación de trabajo o certificación contable de sus ingresos, o acreditar tener arte, profesión u oficio.

c) Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente lo siguiente:

1. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
2. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
3. Fotocopia legalizada de la patente de comercio.
4. Fotocopia legalizada del acta notarial que contiene el nombramiento de representación.
5. Certificación que se encuentra inscrito como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para importar armas de fuego y municiones de las clasificadas de uso y manejo individual con mecanismo de disparo automático o semiautomático: fusiles militares de asalto táctico, ametralladoras, subametralladoras, carabinas, pistolas automáticas, rifles automáticos, las personas individuales o jurídicas deberán presentar solicitud y documentación que demuestre la necesidad de la importación ante DIGECAM, quien remitirá el expediente al Ministerio de la Defensa Nacional para que emita dictamen.

En caso de obtener dictamen favorable del Ministerio de la Defensa Nacional, el interesado se presentará ante cualquier establecimiento autorizado para vender armas de fuego, establecimiento que tramitará ante DIGECAM la licencia de importación, remitiendo la documentación del interesado, quien debe cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente artículo.

En los diferentes casos la DIGECAM emitirá la licencia de importación, la cual deberá ser presentada en original al momento que ingresen las armas y municiones a la aduana. Esta licencia será válida solamente para las armas y municiones especificadas en la misma y deberá ser cancelada posteriormente a la importación por la DIGECAM. La licencia tendrá vigencia de un año y será prorrogable por un plazo de hasta seis meses, a requerimiento del interesado.

Debiéndose cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Armas y Municiones.

En las importaciones relacionadas con armas de fuego y municiones la DIGECAM emitirá un certificado de usuario final a costa del importador, en base a la información proporcionada por el importador.

Para la importación de armas de fuego, municiones, pólvora, componentes específicos, maquinas reacondicionadoras de munición se debe adquirir la licencia de importación previamente al ingreso al territorio nacional.

En todos los trámites ante la DIGECAM para que sean admitidos los documentos provenientes del extranjero se debe cumplir con el procedimiento

establecido en el artículo 37 y 38 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

Artículo 10. Registro de armas importadas. El importador deberá, a su costo, remitir todas las armas importadas a la DIGECAM, con el objeto que se tomen las huellas balísticas y se emitan tarjetas de tenencia a nombre del importador.

Únicamente el personal de la DIGECAM podrá custodiar el traslado de las armas de fuego y municiones.

Cuando las armas ingresen al país, deberán ser marcadas por la DIGECAM con las letras GUA en un lugar visible, a costo del importador.

Artículo 11. Importación y/o fabricación de pólvora o propelantes. La fabricación y/o importación de pólvora o propelantes para municiones de armas de fuego, requerirá una licencia específica de la DIGECAM, que la otorgará previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Presentar ante la DIGECAM, declaración jurada prestada ante Notario, que contendrá la información siguiente:

1. Nombre y apellidos completos del solicitante, edad, residencia, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número del documento de identificación personal reconocido por la ley, señalando lugar para recibir notificaciones y la promesa de informar cualquier cambio de datos proporcionados.
2. Indicación de la cantidad de pólvora o propelantes, marca y demás características de la misma, cuando se tratara de importación.
3. Indicación del propósito para el cual se utilizará.
4. Indicación del lugar donde se depositará y trabajará la pólvora o propelantes.
5. Compromiso de informar oportunamente sobre la utilización y consumo de los productos fabricados con la pólvora o propelantes.

b) Además deberá acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal reconocido por la ley, fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y del nombramiento del representante legal, si se tratara de una persona jurídica.

2. Certificación del registro de la máquina reacondicionadora, cuando se trate de pólvora o propelantes para recargar o reacondicionar munición.

Artículo 12. Importación y venta de máquinas reacondicionadoras. Las personas individuales o jurídicas debidamente registradas y autorizadas por la DIGECAM, que tengan la autorización para importación y venta de armas y municiones, podrán importar y comercializar máquinas para recargar municiones, así como los insumos necesarios para tales fines, llenando los mismos requisitos que establece la Ley para la importación, venta de armas y municiones.

Artículo 13. Importación de componentes específicos para armas de fuego. Para la importación de componentes específicos de armas de fuego, tales como cañones, marcos y cajones de mecanismos, se llenarán los requisitos siguientes:

- a) Presenta solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, al que se le adjuntará declaración jurada prestada ante Notario, con la información siguiente:
 1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, o actividad a que se dedica, número de orden, registro, fecha y lugar de extensión de su documento de identificación personal, dirección exacta de la residencia y de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.
 2. Cantidades, características de los componentes específicos para armas de fuego que integran el lote, marca, modelo, registro, calibre, largo del cañón y país de procedencia. En caso de algún cambio en los datos proporcionados, deberá informar en un plazo no mayor de ocho días a la DIGECAM.
- b) Acompañar los documentos siguientes:
 1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido en la ley.
 2. Certificación de carencia de antecedentes penales.
 3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
 4. Certificación de trabajo o certificación contable de sus ingresos, o acreditar tener arte, profesión u oficio.
- c) Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente lo siguientes:
 1. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
 2. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
 3. Fotocopia legalizada de la patente de comercio.

4. Fotocopia legalizada del acta notarial que contiene el nombramiento del representante legal.
5. Certificación que se encuentra inscrita como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

La DIGECAM emitirá la licencia de importación, la cual deberá ser presentada en original al momento que ingresen los componentes específicos a la aduana. Esta licencia será válida solamente para los componentes especificados en la misma y deberá ser cancelada posteriormente a la importación por la DIGECAM.

En todos los casos, la licencia tendrá vigencia de un año y será prorrogable por un plazo de hasta seis meses, a requerimiento del interesado, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Presenta solicitud ante DIGECAM, justificando la necesidad de renovación.
- b) Adjuntar la licencia de importación vencida emitida por DIGECAM.
- c) Presentar fotocopia del documento de identificación personal.

Los componentes específicos serán registrados ante la DIGECAM, quien extenderá una tarjeta de registro de componente específico. Para armar y registrar una nueva arma de fuego en base a los marcos y cajones de mecanismos es necesario que estos y el cañón estén debidamente registrados en la DIGECAM; En el caso del resto de piezas se debe demostrar la legítima adquisición en una empresa de compraventa de armas y municiones autorizada por la DIGECAM o en el extranjero.

Los cambios de cañones de armas de fuego deben ser registrados ante la DIGECAM, quien tomará la huella balística y realizará la anotación en la Tarjeta de Tenencia del arma de fuego. Únicamente se podrán instalar cañones de armas de fuego que estén registrados en la DIGECAM como componente específico.

CAPÍTULO IV TRANSPORTE Y TRASLADOS

Artículo 14. Licencia de traslado esporádico. La licencia de traslado esporádico es el documento que faculta a un propietario de un arma de fuego que no cuente con licencia de portación y por circunstancias especiales tenga que ser trasladada del lugar de habitación a otra instalación.

Las personas interesadas en obtener una licencia esporádica de traslado de armas de fuego y/o municiones, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por DIGECAM.
- b) Fotocopia del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
- c) Fotocopia de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM.

- d) Fotocopia del testimonio de la escritura pública que contiene el mandato, en caso de ser mandatario.

La licencia tendrá una duración máxima de quince días, en base a la justificación de la necesidad.

En caso de sobrepasar el traslado de diez o más armas de fuego y/o más de diez mil cartuchos o más de veinticinco libras de pólvora o propelantes, deberá de requerirse la custodia de la DIGECAM, a costa del interesado.

Artículo 15. Autorización para el traslado de armas fuera del país. Las personas interesadas en obtener la autorización de la DIGECAM para el traslado de armas fuera del territorio nacional, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar formulario de solicitud emitido por DIGECAM.
- b) Presentar fotocopia legalizada por Notario, del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
- c) Presentar fotocopia legalizada por Notario de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM.
- d) Presentar fotocopia legalizada por Notario del testimonio de la escritura pública que contiene el mandato, en caso de ser mandatario del solicitante.
- e) Presentar autorización de ingreso al país de destino, emitido por la autoridad competente.
- f) En caso de tratarse de un arma para eventos deportivos en el extranjero, presentar la carta emitida por la Federación de Tiro, autorizada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, dirigida a la DIGECAM.

Artículo 16. Tránsito de armas y municiones. El tránsito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, por el territorio nacional, será permitido únicamente cuando el interesado tenga la autorización de embarque o carga en tránsito otorgada por la DIGECAM. El control del tránsito se efectuará en coordinación con las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.

Los requisitos para el otorgamiento de la autorización son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
- b) Presentación del certificado o permiso de importación del país de destino final.
- c) Identificación del representante legal o de su gestor y copia del instrumento constitutivo de la razón social del exportador o su representante legal, en caso que sea una persona jurídica.

- d) Detalle del lote de armas de fuego, identificando el modelo, calibre, marca y número de registro; así como sus piezas, componentes y las municiones, incluyendo las cantidades, número de lote, calibre y marca.
- e) Información del país importador, detalles del permiso o certificado de importación emitido por la autoridad u organismo competente.
- f) Identificación de la razón social del importador o de su representante legal, en caso que sea una persona jurídica.
- g) Identificación y razón social del destinatario final, en caso que no coincida con el importador.
- h) Identificación de la empresa responsable del transporte y la presentación del certificado o permiso de tránsito de carga por el país correspondiente, si así fuera el caso.
- i) Información específica del embarque.

El tránsito a que alude el presente artículo, será custodiado por personal de la DIGECAM a costa del interesado.

Debiéndose cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Armas y Municiones.

CAPÍTULO V COMPRAVENTA

Artículo 17. Compraventa. Las personas individuales o jurídicas que deseen dedicarse a la compraventa de armas de fuego y/o municiones, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
- b) Presentar a la DIGECAM, declaración jurada ante Notario, que deberá contener: nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.
- c) Acompañar los documentos siguientes:
 - 1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.

2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
4. Certificación contable de sus ingresos o estados financieros.
5. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica.
6. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad y patente de empresa, si el solicitante es persona jurídica, y fotocopia legalizada de la patente de empresa, si el solicitante es persona individual.
7. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.
8. Certificación de que se encuentra inscrito como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 18. Requisitos para comprar un arma de fuego de uso civil, deportiva o de uso y manejo individual. Para comprar un arma de fuego de uso civil, deportiva o de uso y manejo individual el interesado deberá presentar a la entidad autorizada para venderla, lo siguiente:

- a) Fotocopia legalizada de su documento de identificación personal, reconocido por la ley.
- b) Certificación original de la partida de nacimiento.
- c) Certificación de carencia de antecedentes penales.
- d) Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
- e) Boleto de ornato.
- f) Constancia de empleo o certificación de ingresos. Cuando por su actividad económica el interesado no pueda presentar este último documento, deberá presentar declaración jurada prestada ante Notario, declarando sus ingresos y la actividad de la que los obtiene.

El vendedor remitirá la documentación y el arma a la DIGECAM, para comprobación de que está en orden y que no existe impedimento legal para la

compraventa. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles DIGECAM emitirá al vendedor la autorización de venta y tarjeta de tenencia del arma de fuego a favor del nuevo propietario.

Artículo 19. Traslado de dominio de armas de fuego de entidades deportivas. Cuando se realice el traslado de dominio de armas de uso deportivo propiedad de las entidades deportivas a alguno de sus miembros activos, se deberán llenar los mismos requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Armas y Municiones para la compraventa entre particulares.

Artículo 20. Conexión al sistema informático de la DIGECAM. Las personas individuales o jurídicas que tengan licencia para venta de armas y municiones deberán estar todos los días conectadas en línea al sistema informático de la DIGECAM, para lo cual deberán:

- a) Contar con el equipo informático con las capacidades mínimas exigidas por la DIGECAM.
- b) Que el personal que utilizará la conexión en línea cuente con la capacitación impartida en la DIGECAM.
- c) Remitir los informes requeridos en la forma y plazo establecidos por la DIGECAM.

Artículo 21. Verificación en línea para la venta de munición. Las entidades que la DIGECAM autorice para la venta de municiones, previo a cada venta de las mismas deberán verificar en el sistema en línea con DIGECAM que la persona no haya excedido del límite de munición que se pueda adquirir mensualmente. Asimismo, obtener un código de autorización de venta en la DIGECAM, por vía informática o telefónica, el cual debe anotarse en la factura de venta.

Artículo 22. Medidas de seguridad en establecimientos de compraventa de armas de fuego y municiones. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de armas y municiones, deberán cumplir las medidas de seguridad físicas siguientes:

- a) El local de la empresa debe ser construido con techo, paredes fuertes y sólidas, ya sea de block o concreto.
- b) No compartir el local con otra empresa u otro tipo de negocio.
- c) Contar con una sola puerta de acceso al local.
- d) No estar ubicada la venta de armas y municiones en una colonia cerrada, condominio o casa de habitación.

- e) Contar con un enrejado metálico ubicado frente al mostrador, de manera que las personas ajenas al negocio no tengan acceso al área donde se encuentran las armas y municiones. La puerta de acceso de dicho enrejado puede poseer chapa mecánica, eléctrica o candado.
- f) Deben contar con una chapa eléctrica que debe ubicarse en la entrada principal, de forma que las personas ajenas al negocio queden entre el enrejado metálico y la entrada principal; dicha chapa debe activarse desde el mostrador u oficinas de forma opcional.
- g) Contar con un enrejado metálico en forma de jaula en la entrada principal.
- h) A un lado de la entrada principal, se deberá colocar un casillero de cualquier material que contenga puertas con llave, para que la persona ajena al negocio deposite sus armas de fuego y no entre armado a la sala de venta.
- i) Tener un extinguidor contra incendios tipo ABC, de por lo menos quince (15) libras; dicho extinguidor debe tener un servicio técnico cada seis (06) meses.
- j) Caja fuerte o bóveda con capacidad de resguardar todo el inventario de armas y municiones pertenecientes a la empresa. Esta debe tener por lo menos un cuarto de pulgada de grosor.
- k) Sistema de alarma anti robos constituido con los suficientes sensores pasivos de movimiento, de forma que protejan todas las áreas del local, asimismo debe contar con sirena, botón de pánico, caja eléctrica central, de igual forma puede ser activada por medio de panel de control de clave ó control remoto. Adicionalmente pueden ser instalados sensores magnéticos de apertura en las puertas, sensores de golpe (Shock) en las paredes, sensores de humo o contar con una sirena silenciosa.
- l) Botiquín de primeros auxilios.
- m) A requerimiento de la DIGECAM contar con uno o varios agentes de una empresa de seguridad privada.
- n) La DIGECAM requerirá de otras medidas de seguridad que estime conveniente en casos concretos.

Durante las inspecciones se tomarán todas las medidas de seguridad para resguardar al personal de la DIGECAM y evitar la sustracción de artículos de los establecimientos.

Artículo 23. Permiso especial para compra de munición. Las personas individuales o jurídicas que necesiten mayor cantidad de municiones de las

reguladas en la ley, para obtener el permiso especial de la DIGECAM deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por DIGECAM.
- b) Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley
- c) Fotocopia de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM
- d) Documentos que justifiquen y demuestren la situación que motiva dicha solicitud.

La DIGECAM autorizará la cantidad de munición que considere conveniente en base a la justificación del requirente. En caso se autorice la compra de una cantidad de munición la DIGECAM realizará la anotación en el sistema informático y emitirá el documento de autorización, el cual debe ser presentado ante la empresa de compra venta de armas y municiones para cumplir con el procedimiento establecido de compra.

CAPÍTULO VI TENENCIA

Artículo 24. Registro de Tenencia. El registro de la tenencia de armas de fuego lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM, presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampara su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

El interesado deberá proporcionar dos (2) municiones con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasarán a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIGECAM.

La DIGECAM, extenderá al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará: nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número de documento de identificación personal, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro.

Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley, facultado para cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Armas y Municiones.

Las armas registradas serán marcadas con la denominación GUA con el consentimiento y a costa del propietario. Marcaje que representa que el arma esta registrada en el Estado de Guatemala.

Las únicas conversiones en armas de fuego que la Ley de Armas y Municiones permite es la de calibres, no así modificar un arma de fuego para que cambie de clasificación. Conversión de calibre que debe ser registrada ante la

DIGECAM para la obtención de la huella balística y la anotación en la tarjeta de tenencia de arma de fuego.

Las armas de fuego que ingresen temporalmente al territorio nacional con autorización de la DIGECAM, cuando su permanencia supere sesenta (60) días, se deberá realizar ante la DIGECAM un trámite de registro temporal, debiéndose obtener la huella balística del arma de fuego y se extenderá una tarjeta de tenencia temporal.

Artículo 25. Armas de fuego defectuosas. Cuando un arma de fuego fallare o no pudiere dispararse para obtener su huella balística, será devuelta al propietario, emitiéndose para el efecto una tarjeta de tenencia provisional cuya vigencia no excederá de treinta días, plazo en el cual el propietario deberá proceder a su reparación.

En caso de ser necesario, el propietario puede solicitar a DIGECAM una prórroga de la tarjeta de tenencia provisional por otro período igual. Cuando el arma sea reparada, el interesado ingresará nuevamente el arma de fuego, adjuntándose la tarjeta de tenencia provisional para continuar con el trámite de registro.

Artículo 26. Almacenaje de armas y municiones. Para obtener la autorización de la DIGECAM para almacenar armas y municiones, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM, que contenga: nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y de su lugar de trabajo.
- b) Acompañar los documentos siguientes:
 1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
 2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
 3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
 4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica.

5. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad y patente de empresa, si el solicitante es persona jurídica.
 6. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.
- c) Cumplir con las mismas medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento para establecimientos de compraventa de armas de fuego y municiones.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Las personas individuales o jurídicas que tengan licencia para almacenar armas y municiones deberán estar conectadas todos los días en línea al sistema informático de la DIGECAM, para lo cual deberán:

- a) Contar con el equipo informático con las capacidades mínimas exigidas por la DIGECAM.
- b) Que el personal que utilizará la conexión en línea cuente con la capacitación impartida en la DIGECAM.
- c) Remitir los informes requeridos en la forma y plazo establecidos por la DIGECAM.

Los almacenadores deberán llevar al día el control de su inventario, en los libros autorizados por la DIGECAM, sujetos a inspecciones sin previo aviso. En caso de inventario inexacto se realizará el mismo procedimiento establecido en el caso de las empresas de compraventa de armas de fuego y municiones.

La licencia emitida de almacenaje únicamente faculta a almacenar armas de fuego y municiones de personas individuales o jurídicas, las que serán únicamente desalmacenadas por sus propietarios.

Artículo 27. Depósito o custodia de armas de fuego. Para obtener la autorización de la DIGECAM para ser depositario o custodio de armas de fuego, de terceras personas, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM, que contenga: nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y de su lugar de trabajo.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica.
5. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad y patente de empresa, si el solicitante es persona jurídica.
6. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.

Cuando las personas individuales o jurídicas que han sido autorizadas para ser depositarias de armas de fuego, reciban un arma en calidad de depósito, deberán dar el aviso que establece el artículo 69 de la Ley, en el formulario emitido por DIGECAM. En este aviso se deberá establecer además el plazo de duración del depósito.

Artículo 28. Robo o pérdida de arma de fuego y/o accesorios. El propietario de armas de fuego, cañones de arma de fuego, marcos de pistola, cajones de mecanismos que sean objeto de robo o pérdida, deberá denunciar el hecho ante la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público en un plazo no mayor de veinticuatro horas y posteriormente dar aviso a la DIGECAM. Asimismo, deberá dar aviso inmediato a las mismas instituciones en el caso de la recuperación de los mismos.

Artículo 29. Tenencia de máquinas reacondicionadoras de munición. Para registrar una máquina reacondicionadora deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
- b) Fotocopia de la tarjeta de tenencia de las armas de fuego de su propiedad y de las cuales reacondicionará municiones.
- c) Fotocopia legalizada de su documento de identificación personal, reconocido por la ley.
- d) Certificación original de la partida de nacimiento.

- e) Certificación de la carencia de antecedentes penales.
- f) Certificación de la carencia de antecedentes policíacos.
- g) Boleto de ornato.
- h) Constancia de empleo o certificación de ingresos. Cuando por su actividad económica el interesado no pueda presentar este último documento, deberá presentar declaración jurada prestada ante Notario, declarando sus ingresos y la actividad de la que los obtiene.
- i) Adherir a la solicitud especies fiscales por valor de doscientos quetzales (Q. 200.00).

Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente:

- a) Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- b) Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
- c) Fotocopia legalizada de la patente de comercio.
- d) Fotocopia legalizada del acta notarial que contiene el nombramiento del representante legal.
- e) Certificación que se encuentra inscrita como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

El registro de la tenencia de máquina reacondicionadora de munición lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM, presentando la máquina que pretenda registrar con la factura que ampara su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

La DIGECAM, extenderá al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará: nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número de documento de identificación personal, indicación de la marca de la máquina, modelo, número de serie, calibre o calibres de armas autorizadas para reacondicionar, así como lugar y fecha de registro.

Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley, facultado para cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Armas y Municiones.

CAPÍTULO VII PORTACIÓN

Artículo 30. Licencia de portación de arma de fuego. Los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada que deseen portar arma de fuego, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, la cual deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.
2. Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.
3. Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida, por la autoridad correspondiente.
3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida, por la autoridad correspondiente.
4. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Armas y Municiones, en casos de primera licencia.
5. Original y fotocopia de la resolución emitida por la Dirección General de Migración de residencia temporal o permanente, en caso de ser extranjeros.

Los datos y documentos que se remitan a la DIGECAM serán hechos bajo declaración jurada prestada ante Notario de conformidad con la ley.

c) Pago de la tarifa especial para licencia de portación de arma de fuego.

La licencia de portación tendrá vigencia de uno a tres años, cubriendo la tarifa establecida para cada período.

Artículo 31. Licencia especial de portación de arma de fuego para personal que trabaja en entidades estatales. Las personas que laboran para una entidad estatal, que en cumplimiento de sus funciones de seguridad, investigación y de orden público, deban portar arma de fuego, exceptuando a los miembros del Ejército de Guatemala y la Dirección General de la Policía Nacional Civil, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la DIGECAM por parte de la autoridad superior de la entidad estatal, acreditando su nombramiento.
- b) Adjuntar a la solicitud el formulario emitido por la DIGECAM, el cual deberá contener lo siguiente:
 - 1. Nombres y apellidos completos del trabajador, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y dirección exacta del lugar de habitación.
 - 2. Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales.
- c) Acompañar los documentos siguientes:
 - 1. Constancia de trabajo emitida por la entidad de que se trate.
 - 2. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
 - 3. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida, por la autoridad correspondiente.
 - 4. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida, por la autoridad correspondiente.
 - 5. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Armas y Municiones, en casos de primera licencia.
- d) Pago de la tarifa especial para licencia de portación de arma de fuego.

Para que las armas de fuego propiedad de las entidades estatales puedan ser portadas por su personal, la DIGECAM emitirá un documento en el cual conste nombre de la entidad propietaria, tipo del arma, marca, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere; documento que deberá ser portado conjuntamente con la licencia a la que se refiere el presente artículo.

La licencia especial tendrá un plazo de validez de uno a tres años, pudiendo ser renovada por el mismo plazo.

Cuando la persona deje de trabajar en la entidad estatal la licencia deberá ser recuperada por la autoridad superior de la entidad y remitirla para su anulación a la DIGECAM en un plazo que no exceda de cinco (5) días.

Artículo 32. Licencia especial de portación para empresas de seguridad privada. La licencia especial de portación para empresas de seguridad privada, genera el documento que acredita que cada arma de fuego propiedad de una empresa de seguridad privada pueda ser portada por un agente de la misma. Para obtener la licencia especial para empresas de seguridad privada, el propietario o representante legal deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
- b) Presentar documento de autorización para la prestación de servicios de seguridad privada de conformidad con la ley específica de la materia.
- c) Descripción de las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar, con la descripción de marca, modelo, calibre, número de serie y conversiones de ser el caso;

Una vez llenados los requisitos establecidos, la DIGECAM emitirá la licencia especial de portación a nombre de la empresa.

Por cada arma de fuego propiedad de la empresa de seguridad privada, la DIGECAM, emitirá un carné de acreditación de armas de fuego de empresas de seguridad privada; documento en el cual conste nombre de la empresa propietaria, tipo del arma, marca, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere. El cual tendrá la vigencia de un (1) año.

Artículo 33. Credencial de portación de arma de fuego para el personal de las empresas de seguridad privada. Para que el personal que labora en una empresa de seguridad privada pueda portar el arma de fuego autorizada en la licencia especial de portación, deberá tramitar la credencial de portación, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Ley de Armas y Municiones, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, la cual deberá contener lo siguiente:
 1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.
 2. Declaración jurada en la que se haga constar que no padece ni ha padecido enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil, asimismo, que no fue retirado de la institución por la comisión de un delito.
- b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente.
3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente.
4. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Armas y Municiones, en el caso de primera credencial de portación.

c) Pago de la tarifa especial para credencial de portación de arma de fuego.

El gafete a que hace referencia el artículo 79 de la Ley, en su literal j), deberá ser extendido por la Empresa de Seguridad Privada, el cual debe ser refrendado por la autoridad designada por la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

La credencial de portación tendrá una vigencia de uno a tres años y podrá ser renovada cumpliendo los mismos requisitos. Las evaluaciones del personal para la obtención de la primera credencial de portación de arma de fuego se realizarán en base a la programación que establezca la DIGECAM.

Artículo 34. Obligaciones a que están sujetas las empresas de seguridad privada. Para el debido control de las empresas de seguridad privada, éstas deberán remitir mensualmente a la DIGECAM, informe detallado que contenga lo siguiente:

- a) Listado de armamento y munición propiedad de la empresa con base al formato autorizado por DIGECAM.
- b) El consumo de munición registrado durante el mes, ya sea por actividades de capacitación o entrenamiento; así como de munición que haya sido disparada en ejercicio de las funciones que prestan.
- c) Nómina de personal actualizada.
- d) Información del personal que haya estado involucrado en una acción armada, en cumplimiento de su servicio.

Artículo 35. Casos de excepción de portación de armas de fuego para custodia de valores. Excepcionalmente a las personas individuales o jurídicas, cuyo objeto sea la prestación de servicios privados de seguridad, que custodien la distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional que deseen obtener tenencia y/o licencia de portación de armas de fuego de las clasificadas de uso y manejo individual, y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, se les podrá extender cualquiera de estas, para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
- b) Fotografía reciente en blanco y negro.
- c) Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
- d) Certificación de carencia de antecedentes penales.
- e) Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
- f) Fotocopia legalizada de la certificación de partida de nacimiento.
- g) Certificado de evaluación de uso del tipo de arma solicitada, emitido por la DIGECAM.
- h) Testimonio de la escritura pública que contiene el contrato vigente de custodia de distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional.
- i) Certificado de trabajo.
- j) Fotocopia de la tarjeta de tenencia del arma de fuego.

Las personas jurídicas que soliciten licencia para sus empleados deberán adjuntar los requisitos siguientes:

- a) Fotocopia legalizada de patente de sociedad.
- b) Fotocopia legalizada de patente de comercio.
- c) Fotocopia de la escritura constitutiva y sus modificaciones.
- d) Inscripción ante el Registro Mercantil del Representante Legal de la Sociedad.
- e) Nombramiento de representante legal.
- f) Fotocopia de la resolución que autoriza el funcionamiento como empresa de seguridad privada.

El expediente será cursado al Despacho Superior del Ministerio de la Defensa Nacional, para que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 36. Casos de excepción de portación de arma de fuego para seguridad personal. Excepcionalmente a las personas que deseen obtener tarjeta de tenencia y licencia de portación de armas de fuego de la clasificación de uso individual y de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, se les podrá extender cualquiera de estas, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, la cual contendrá lo siguiente:
 1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.
 2. Marca, modelo, calibre, largo de cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.

3. Declaración jurada que no padece ni ha padecido enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente.
3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente.
4. Documentos que justifiquen fehacientemente la necesidad de tenencia y/o portación de este tipo de armas de fuego.
5. Certificación de haber superado las evaluaciones en relación al manejo de armas de fuego de este tipo y conocimiento de la Ley de Armas y Municiones, extendida por la DIGECAM.
6. Certificación de partida de nacimiento.
7. Fotocopia de la tarjeta de tenencia.
8. Fotocopia del boleto de ornato.

En el caso que las armas de fuego se requieran para la portación de escoltas de seguridad, se acompañara la documentación relacionada de cada persona, llenando los mismos requisitos enumerados en el párrafo anterior.

El expediente será cursado al Despacho Superior del Ministerio de la Defensa Nacional, para que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 37. Evaluación para primera licencia de portación de arma de fuego. Las personas interesadas en obtener la primera licencia para portación de arma de fuego deberán realizar las evaluaciones siguientes:

- a) Aspectos básicos de la Ley de Armas y Municiones.
- b) Medidas de seguridad con las armas de fuego.
- c) Aspectos técnicos del funcionamiento de las armas de fuego.
- d) Uso de las armas de fuego.
- e) Evaluación psicológica.

Las evaluaciones deberán ser aprobadas con un mínimo de setenta y cinco (75) puntos cada una. A la persona que repruebe una o varias de las evaluaciones no se le otorgará licencia de portación de arma de fuego. Dichas evaluaciones pueden ser orales o escritas. El costo de la evaluación será el que se establezca en el reglamento de tarifas de los servicios prestados por la DIGECAM.

Las evaluaciones para el personal de las empresas de seguridad privada, estarán orientadas a determinar las capacidades especiales necesarias para realizar su actividad.

La DIGECAM tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Elaborar las evaluaciones en base al instructivo que emita.
- b) Llevar un registro y control de las evaluaciones realizadas.
- c) Notificar a los usuarios los resultados de las evaluaciones.
- d) Emitir las certificaciones de aprobación de la evaluación.

Artículo 38. Renovación de Licencia de Portación de Armas de Fuego. Las personas interesadas en renovar licencia de portación de arma de fuego deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, el cual contendrá lo siguiente:
 - 1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y dirección exacta del lugar de habitación.
 - 2. Marca, modelo, calibre, largo de cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.
- c) Certificación de carencia de antecedentes penales.
- d) Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
- e) Presentar arma de fuego para efectos de la verificación correspondiente.
- f) Entregar la licencia vencida.

Artículo 39. Reposición de autorizaciones y licencias emitidas por la DIGECAM. Para solicitar la reposición de cualquiera de las autorizaciones emitidas por la DIGECAM se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de reposición dirigida al Director de la DIGECAM.
- b) En caso de robo de la autorización, presentar certificación original de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil.
- c) En caso de deterioro, presentar el documento original.
- d) Original y fotocopia del documento de identificación personal.
- e) Fotocopia del boleto de ornato.
- f) Fotocopia de recibo de agua, luz, o teléfono para verificar la dirección.

CAPÍTULO VIII ARMERÍAS

Artículo 40. Autorización de Armerías. Para que se autorice el funcionamiento de armerías, las personas individuales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, al cual se adherirán, especies fiscales por valor de cien quetzales (Q.100.00); tal solicitud contendrá: nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, número del documento de identificación personal, nacionalidad, dirección de su residencia, lugar de trabajo y lugar para recibir notificaciones.
- b) A la solicitud se acompañarán los documento siguientes:
1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
 2. Certificación de carencia de antecedentes penales.
 3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
 4. Acreditar que el responsable del establecimiento tiene los conocimientos científicos y técnicos necesarios para la reparación y mantenimiento de armas de fuego.
 5. Fotocopia legalizada de patente de empresa.
- c) Las personas jurídicas deberán acompañar además, los documentos siguientes:
1. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
 2. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal y de las patentes de comercio respectivas.
 3. Fotocopia legalizada de patente de sociedad.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 41. Medidas de seguridad en armerías. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la reparación y mantenimiento de armas de fuego deberán cumplir las medidas de seguridad físicas siguientes:

- a) El local de la empresa deberá ser construido con techo y paredes fuertes y sólidas, ya sea de block o concreto.
- b) No compartir el local con otra empresa u otro tipo de negocio.
- c) Contar con una sola puerta de acceso al local.
- d) No estar ubicada la armería en una colonia cerrada, condominio o casa de habitación.

- e) Contar con un enrejado metálico ubicado frente al mostrador, de manera que las personas ajenas al negocio no tengan acceso al área donde se encuentran las armas y municiones. La puerta de acceso de dicho enrejado puede poseer chapa mecánica, eléctrica o candado.
- f) Tener un extinguidor contra incendios tipo ABC, de por lo menos quince (15) libras; dicho extinguidor debe tener un servicio técnico cada seis (06) meses.
- g) Caja fuerte o bóveda con capacidad de resguardar todas las armas de fuego objeto de reparación o mantenimiento. Esta debe tener por lo menos un cuarto de pulgada de grosor.
- h) Sistema de alarma antirrobo constituido con los suficientes sensores pasivos de movimiento, de forma que protejan todas las áreas del local; asimismo debe contar con sirena, botón de pánico, caja eléctrica central, de igual forma puede ser activada por medio de panel de control de clave o control remoto. Adicionalmente pueden ser instalados sensores magnéticos de apertura en las puertas, sensores de golpe (Shock) en las paredes, sensores de humo, o contar con una sirena silenciosa.
- i) Caja de prueba balística fabricada de materiales sólidos que impidan el paso de ojivas al exterior de las mismas; ésta será objeto de pruebas por parte de la DIGECAM.
- j) Botiquín de primeros auxilios.
- k) A requerimiento de la DIGECAM contar con uno o varios agentes de una empresa de seguridad privada.
- l) La DIGECAM requerirá de otras medidas de seguridad que estime conveniente en casos concretos.
- m) Durante las inspecciones se tomarán todas las medidas de seguridad para resguardar al personal de la DIGECAM y evitar la sustracción de artículos de la armería.

CAPÍTULO IX POLÍGONOS DE TIRO

Artículo 42. Autorización de Polígonos de Tiro. Para la instalación y funcionamiento de nuevos polígonos de tiro para armas de fuego, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud en formulario que para el efecto proporcione la DIGECAM, adhiriéndole timbres fiscales por un valor de quinientos quetzales (Q.500.00); tal solicitud contendrá lo siguiente:

1. Nombres y apellidos del solicitante, estado civil, nacionalidad, profesión y oficio, número del documento de identificación personal, dirección de su residencia, del lugar de trabajo y lugar para recibir notificaciones.
2. Dirección exacta donde funcionará el polígono de tiro.
3. Presentar planos de todas las instalaciones, levantado por profesional universitario del ramo, en el cual deberá especificarse las características de la construcción, con apego a las especificaciones establecidas por la DIGECAM.
4. Presentar estudio de impacto ambiental.
5. Presentar proyecto de reglamento de polígono de tiro, según sus objetivos.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
2. Patente de empresa.
3. Certificación de carencia de antecedentes penales.
4. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.

Las personas jurídicas, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- b) Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
- c) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 43. Especificaciones para construcción de polígonos de tiro.

Los planos para la autorización de un polígono de tiro denominado abierto deberán detallar todo lo concerniente a la construcción e instalaciones, así como cumplir con las especificaciones siguientes:

- a) Una distancia no menor de doscientos (200) metros de la residencia más cercana, si se tratara de armas cortas y de quinientos (500) metros, si fuere para armas largas.
- b) Especificaciones de ubicación de áreas de tiro, taludes, paredes laterales, casetas, áreas de seguridad y de descanso, asimismo toda construcción adicional dentro del área del polígono.
- c) Los materiales que se utilizarán para el sistema de acústica y las áreas específicas donde serán empleados.
- d) La altura del talud, pared de contención y/o placa deflectora ubicada detrás de la línea de blancos, será definida por el ángulo y la distancia de los disparos.
- e) La altura de las paredes laterales de contención, será definida por el ángulo y la distancia de los disparos.
- f) Las casetas de disparo deben contar con placa deflectora, de conformidad que no permita traspasos al exterior del polígono.
- g) Debe ubicarse placas de contención de proyectiles a cada cinco (5) metros en las carrileras de líneas de disparo.
- h) Si el polígono de tiro comercializará munición, deberá especificar en los planos la construcción de las instalaciones para dicho propósito, cumpliendo con las medidas de seguridad exigidos a las empresas de compraventa de armas y municiones.

En el caso de polígonos de tiro denominados cerrados deberán contar adicionalmente con lo siguiente:

- a) Paredes laterales y techo que no permita rebotes y/o traspasos de proyectiles, fuera de las áreas de seguridad y contención del polígono.
- b) Sistema de extracción de gases.

Adjuntar al expediente lo siguiente:

- a) Estudio de impacto ambiental.

- b) Estudio certificado del tipo de suelo donde será construido el polígono, que no permita riesgos de rebotes de proyectiles y deslizamientos.

El expediente será analizado por un experto en la materia que emitirá su dictamen para que la DIGECAM apruebe los planos. La aprobación de los planos por parte de DIGECAM no sustituye la licencia de construcción emitida por las municipalidades.

Artículo 44. Instructores de tiro. Para que una persona pueda ejercer como instructor de tiro debe contar con una licencia emitida por la DIGECAM, llenando los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, la cual contendrá: Nombres y apellidos del solicitante, estado civil, nacionalidad, profesión y oficio, número del documento de identificación personal reconocido por la ley, dirección de su residencia, del lugar de trabajo, lugar para recibir notificaciones y tipo de licencia requerida.
- b) En caso de ser extranjero, permiso de trabajo extendido por la autoridad competente.
- c) Certificación de carencia de antecedentes penales.
- d) Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
- e) Fotocopia autenticada del documento de identificación personal.
- f) Fotocopia autenticada de los documentos que lo acrediten como instructor de tiro. En caso de ser documentos emitidos en el extranjero, deben contar con los pases de ley para que surtan efectos en el territorio nacional.
- g) Certificado de aprobación de evaluación de instructor de tiro emitido por la DIGECAM, para el tipo de licencia que opta.

Los tipos de licencias a las que se podrán optar son las siguientes:

- a) Tipo "A". Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego a las fuerzas de seguridad, armas de fuego de uso y manejo individual, para tiro deportivo de alto rendimiento, a empresas de seguridad privada, para tiro deportivo o de caza y para armas de fuego de uso civil.
- b) Tipo "B". Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego de uso y manejo individual, para tiro deportivo de alto rendimiento, a empresas de seguridad privada, para tiro deportivo o de caza y para armas de fuego de uso civil.

- c) Tipo "C". Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego para tiro deportivo de alto rendimiento, a empresas de seguridad privada, para tiro deportivo o de caza y para armas de fuego de uso civil.
- d) Tipo "D". Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego a personal de empresas de seguridad privada, para tiro deportivo o de caza y para armas de fuego de uso civil.
- e) Tipo "E". Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego para tiro deportivo o de caza, y para armas de fuego de uso civil.
- f) Tipo "F". Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego de uso civil.

Las evaluaciones versaran sobre los temas siguientes:

- a) Prueba psicológica.
- b) Conocimientos básicos de la Ley de Armas y Municiones.
- c) Normas de seguridad con armas de fuego y en polígonos de tiro.
- d) Accesorios de seguridad.
- e) Conocimiento general sobre armas de fuego.
- f) Conocimientos básicos de balística.
- g) Metodología de enseñanza para cursos de armas de fuego.
- h) Técnicas de tiro.

La licencia de instructor de tiro tiene una vigencia máxima de dos (2) años, la que puede ser renovada por un período de tiempo igual.

Los polígonos de tiro no permitirán que persona alguna de instrucción de tiro sin que cuente con la licencia emitida por DIGECAM para tal efecto. Debiendo el propietario o representante legal del polígono remitir mensualmente un informe a la DIGECAM de los instructores de tiro que utilicen sus instalaciones para dar instrucción de tiro. El instructor de tiro para el efecto debe operar mensualmente un libro de control habilitado por la DIGECAM, presentando el libro y reportando bimensualmente sus actividades a la DIGECAM, y emitir un certificado del curso aprobado.

Artículo 45. Sanción para polígonos de tiro. En el caso que un polígono de tiro cuente con licencia para venta de municiones y no remita en los primeros cinco días de cada mes los informes a que está obligado por ley, la DIGECAM ordenará el cierre temporal del polígono hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación; para rehabilitar el polígono, la DIGECAM emitirá la resolución.

De establecerse la venta de munición para otras actividades que no sea la práctica del tiro, la DIGECAM ordenará la cancelación de la licencia del polígono.

Artículo 46. Normas de seguridad de las instalaciones de un polígono de tiro. Los polígonos de tiro deberán contar con las medidas de seguridad siguientes:

- a) Ubicado a una distancia no menor de doscientos (200) metros de otra edificación.
- b) Contar con un sistema de construcción o equipo que minimice en gran medida el ruido provocado por los disparos.
- c) El suelo, placas deflectoras, talud y paredes laterales de contención, localizadas detrás de la línea de blancos, no deben permitir riesgos de rebotes y/o traspasos de proyectiles, fuera de las áreas de seguridad y contención del polígono.
- d) La altura del talud, pared de contención y/o placa deflectora ubicada detrás de la línea de blancos, será definida por el ángulo y la distancia de los disparos, de conformidad al dictamen técnico emitido por la DIGECAM.
- e) La altura de las paredes laterales de contención, será definida por el ángulo y la distancia de los disparos, de conformidad al dictamen técnico emitido por la DIGECAM.
- f) Las casetas de disparo deben contar con placa deflectora, que evite que las ojivas impacten en el exterior del polígono.
- g) Contar con placas de contención de proyectiles a cada cinco metros en las carrileras de líneas de disparo.
- h) En caso de ser un polígono cerrado debe contar con un sistema de extracción de gases.
- i) Botiquín de primeros auxilios.
- j) Otras que la DIGECAM considere necesario en cada caso concreto.
- k) El polígono de tiro que tenga licencia para comercializar municiones dentro de sus instalaciones, deberá cumplir con las medidas de seguridad y obligaciones establecidas en el presente reglamento para las empresas de compraventa de armas y municiones.

Artículo 47. Autorización para prácticas de tiro deportivo, olímpico o de cualquier tipo y traslado de las armas de jóvenes tiradores. Para obtener la autorización de DIGECAM de práctica de tiro deportivo, olímpico o de cualquier tipo por parte de jóvenes tiradores, deberán cumplirse con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, la cual deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos del representante legal del menor de edad, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.
2. Nombres y apellidos completos del menor de edad, edad, nacionalidad y residencia.
3. Identificación de la federación, club o asociación de tiro a la que pertenece.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Certificación de la partida de nacimiento del menor de edad.
2. Fotocopia autenticada del documento que acredite la representación legal del menor de edad, en caso de no ser alguno de los padres del mismo.
3. Certificación extendida por la federación, club o asociación de tiro a la que pertenece.

c) Pago de la tarifa especial.

La autorización que emita la DIGECAM, tendrá validez de hasta tres años, pudiendo ser renovada por el mismo plazo.

Para el traslado de las armas utilizadas en prácticas de tiro por tiradores menores de edad y aquellas otras que no hubieren cumplido veinticinco años de edad, se deberá obtener la autorización de la DIGECAM cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por DIGECAM. Este formulario deberá ser completado por el representante legal, en caso de tratarse de menores de edad.
- b) Fotocopia del documento de identificación personal del solicitante o del representante legal, en caso de tratarse de menores de edad.
- c) Fotocopia de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM.
- d) Certificación extendida por la federación, club o asociación de tiro a la que pertenece el joven deportista.

La autorización que emita la DIGECAM, tendrá validez de hasta tres años, pudiendo ser renovada por el mismo plazo.

CAPÍTULO X MARCAJE

Artículo 48. Marcaje de armas fabricadas en el país. Todas las armas que se fabriquen en el territorio nacional deberán llevar el marcaje visible con la información siguiente: nombre del fabricante, lugar de fabricación, calibre, número de registro y modelo. Si las armas de fuego fueran destinadas para el comercio dentro del territorio nacional, deberá agregarse al marcaje el término GUA.

Artículo 49. Marcajes de cañones, marcos y cajones de mecanismos. Para los marcajes de cañones, marcos y cajones de mecanismos importados se procederá de la manera siguiente:

- a) Posteriormente al desalmacenaje en las aduanas del país los cañones, marcos y cajones de mecanismos serán trasladados a la DIGECAM, para su registro.
- b) A las piezas que no posean estampado el número de serie, se les grabará un número de serie que le asigne la DIGECAM, a costa del propietario.
- c) La DIGECAM extenderá una tarjeta de registro del componente la cual debe contener: nombre del propietario, dirección, tipo de componente, marca, modelo, número de serie, arma en la cual puede ser utilizado, el calibre y largo del cañón.
- d) Posteriormente los componentes serán entregados a su propietario.
- e) Para vender los cañones, marcos y cajones de mecanismos se deberá solicitar autorización a la DIGECAM, con el objeto de realizar el registro correspondiente al nuevo propietario, debiéndose obtener la huella balística correspondiente.

Artículo 50. Marcaje de armas en comiso. Cuando las armas sean objeto de comiso y destinadas para uso oficial, la DIGECAM deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Archivar copia de la resolución en la que se declara el comiso del arma de fuego.
- b) Verificar las características y los datos de las armas de fuego declaradas en comiso; en caso de faltarle algún dato que las identifique, serán grabados por la DIGECAM.

- c) En caso de que el arma de fuego careciera de número de serie, la DIGECAM le asignará y grabará un número correlativo.
- d) A las armas de fuego declaradas en comiso se les grabará la leyenda “ESTADO DE GUATEMALA”.
- e) Cada arma de fuego será objeto del procedimiento de registro ante la DIGECAM, emitiendo para el efecto la tarjeta de tenencia a favor del Estado de Guatemala.
- f) Cuando el arma de fuego declarada en comiso sea asignada a una dependencia del Estado, se deberá realizar el cambio de la tarjeta de tenencia a favor de dicha entidad.

Artículo 51. Marcaje de armas de fuego sin datos visibles. La DIGECAM queda facultada para realizar las pruebas técnicas que sean necesarias para determinar los datos que identifican el arma de fuego que no sean visibles por el desgaste normal de los mismos, con el objeto de verificarlos y posteriormente grabar el mismo dato en el arma de fuego. Los propietarios de las armas de fuego deben solicitar por escrito dichas pruebas, las que se realizarán sin responsabilidad de la DIGECAM por el desgaste o deterioro normal que sufran las armas por el proceso técnico realizado.

Artículo 52. Marcaje de armas de fuego que carezcan de datos de identificación. La DIGECAM se encuentra facultada para marcar las armas de fuego que carezcan de uno o más datos de identificación exigidos por la Ley de Armas y Municiones, para cuyo efecto debe mediar dictamen técnico.

Cuando un arma de fuego carezca de número de serie de fábrica, la DIGECAM realizará la evaluación técnica para determinar la legítima fabricación de la misma. De ser el caso, se procederá al marcaje de dicha arma, asignándole un número que la identifique.

CAPÍTULO XI INTERMEDIACIÓN

Artículo 53. Requisitos para licencia de intermediación. Las personas que deseen obtener licencia de intermediación deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM, que incluye las cantidades, características de las armas de fuego o municiones que integran el lote, marca, calibre y conversiones a otros calibres si los tuviere, el número de serie, modelo, largo del cañón o cañones del arma, país de procedencia y consulado que conoce de la importación.

- b) Fotocopia autenticada del documento de identificación personal reconocido por la Ley.
 - c) Certificación de carencia de antecedentes penales.
 - d) Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
 - e) Certificación de trabajo ó certificación contable de sus ingresos, o acreditar tener arte, profesión u oficio.
 - f) Fotocopia de recibo de agua, luz o teléfono de residencia.
 - g) Fotocopia de boleto de ornato.
 - h) Catálogo de las armas o municiones objeto de la intermediación.
 - i) Factura pro forma de las armas o municiones objeto de la intermediación, si es en otro idioma adjuntar traducción jurada.
- j) Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente lo siguiente:
1. Fotocopia autenticada de la patente de comercio.
 2. Fotocopia autenticada de la patente de sociedad.
 3. Fotocopia autenticada de la escritura constitutiva de sociedad y sus modificaciones.
 4. Fotocopia autenticada del nombramiento del representante legal.

Artículo 54. Emisión de la Licencia de Intermediación. La DIGECAM emitirá la licencia de intermediación, elevando el expediente al Despacho del Ministerio de la Defensa Nacional, para su ratificación; posteriormente será remitido a la Presidencia de la República para la emisión del Acuerdo Gubernativo.

Debiéndose cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Armas y Municiones, para tal efecto la Presidencia de la República, previo a emitir el Acuerdo Gubernativo solicitará a las entidades estatales que considere que se pronuncien al respecto.

CAPÍTULO XII

FABRICACIÓN Y /O VENTA DE CHALECOS ANTIBALAS, IMPLEMENTOS O VESTUARIOS DE ESTA NATURALEZA

Artículo 55. Requisitos para fabricación y venta de chalecos antibalas, implementos y vestuario de esta naturaleza. Para obtener la licencia de fabricación y/o venta de chalecos antibalas, implementos y vestuario de esa naturaleza, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar formulario de solicitud emitido por la DIGECAM, que contenga: Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, residencia, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número del documento de identificación personal, señalando lugar para recibir notificaciones.

Indicar el número de chalecos antibalas, implementos o vestuarios confeccionados y el nivel de seguridad de los mismos.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales.
3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.

Las personas jurídicas además de lo anterior deben adjuntar lo siguiente:

1. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
2. Fotocopia legalizada de la patente de empresa.
3. Fotocopia legalizada del nombramiento del Representante legal.
4. Fotocopia legalizada del testimonio de la Escritura Constitutiva de sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente para cada actividad al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 56. Control de ventas de chalecos antibalas, implementos o vestuarios de esta naturaleza. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la venta de chalecos antibalas, implementos o vestuarios de esta naturaleza, deberán informar a la DIGECAM, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, el nombre del comprador, su número de identificación personal, número de identificación tributaria, dirección de residencia, profesión u oficio. Llevando para el efecto el control de inventario y venta en un libro autorizado por DIGECAM.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. Auxiliares. En los Departamentos de la República de Guatemala, fungen como auxiliares de la DIGECAM, las Comandancias de Reservas Militares.

Artículo 58. Todo trámite realizado ante la DIGECAM quedará registrado en sus archivos magnéticos y físicos, trámites que iniciarán con base a un formulario emitido por la DIGECAM que contiene un número de registro. Pudiéndose requerir otros documentos para verificar la información presentada ante la DIGECAM.

Artículo 59. Las entidades pertenecientes al Organismo Ejecutivo a excepción del Ejército de Guatemala, en un plazo que no exceda de tres meses a partir de entrada en vigencia del presente reglamento deberán remitir a la DIGECAM el listado de armamento de su inventario para establecer el procedimiento del registro de las mismas.

Artículo 60. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,